



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



Oficina Española
de Patentes y Marcas

LAS MARCAS COLECTIVAS

Introducción

- Importante conocer sus características especiales.
- Herramientas empresariales para PYMES:
 - Mejor acceso a mercados locales y redes de distribución.
 - Se benefician de la confianza a un menor coste.
 - Evitan el posible aislamiento
 - Medio eficaz para mantener conocimientos locales y tradicionales.
- Promoción productos de una región.
 - Marco cooperación entre productores locales.
 - Instrumento de desarrollo local

Ley de Propiedad Industrial de 1902.

Art. 25. También podrán hacer uso de marca colectiva los Sindicatos ó colectividades no mercantiles para distinguir los productos del trabajo de todos los individuos de la agrupación, los Ayuntamientos para diferenciar los productos de su término municipal, las Diputaciones para los de sus respectivas provincias, y los particulares para distinguir ciertos productos de determinadas comarcas ó regiones.

- CUP: Conferencia de revisión Washington (1911), conferencia de revisión de Londres (1934).

- Art. 7 bis:

“Los países de la Unión se comprometen a admitir el depósito y a proteger las marcas colectivas pertenecientes a colectividades cuya existencia no sea contraria a la ley del país de origen, incluso si estas colectividades no poseen un establecimiento industrial o comercial.

Cada país decidirá sobre las condiciones particulares bajo las cuales una marca colectiva ha de ser protegida y podrá rehusar la protección si esta marca es contraria al interés público.

Sin embargo, la protección de estas marcas no podrá ser rehusada a ninguna colectividad cuya existencia no sea contraria al país de origen, por el motivo de que no esté establecida en el país donde la protección se reclama o de que no se haya constituido conforme a la legislación del país”.

CONCEPTO

- Artículo 62. Concepto.
 1. Se entenderá por marca colectiva todo signo que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 4, sirva para distinguir los productos o servicios de los miembros de la asociación titular de la marca de los productos o servicios de otras empresas.

TITULARIDAD

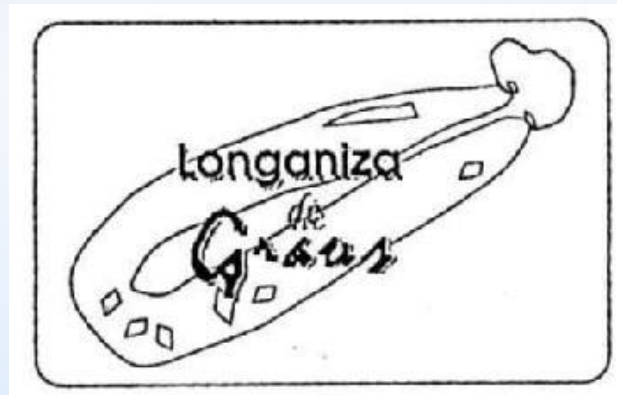
- ASOCIACIÓN:

- grupo u organización compuesta de miembros, que pueden ser personas físicas o jurídicas.

- De :

- Fabricantes,
- Productores,
- Prestadores de servicios
- Comerciantes

Con personalidad
jurídica y capacidad
para actuar

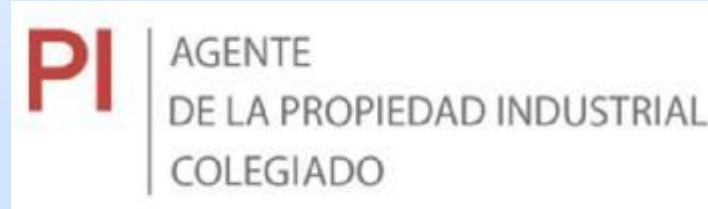


TITULARIDAD

- PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.
 - Administraciones públicas
 - Corporaciones de derecho público:
 - Colegios Profesionales
 - Consejos Reguladores.



Corporaciones de Derecho Público





Administraciones Públicas





MARCA COLECTIVA

- **Fecha solicitud:** 20/01/2017 A LAS 13:37 EN OEPM
- **Fecha presentación solicitud otorgada:** 20/01/2017
- **Tipo:** Mixta • **Estado:** En vigor
- **Solicitante / Titular:**

Nombre: ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANRESA
Dirección: SAN JUAN BAUTISTA LA SALLE, N. 4 PISO 3
Código Postal: 08241
Localidad: MANRESA
Provincia: Barcelona
País de residencia: (ES) ESPAÑA



- **Representante:**

Nombre: ABEL PIE LACUEVA
Dirección: SAN JUAN BAUSTISTA LA SALLE, N. 4 3ER PISO
Código postal: 08241
Localidad: MANRESA
Provincia: Barcelona

- **Colores reivindicados:**

ROJO Y NEGRO

- **Descripción del distintivo:**

ARCA CIRCULAR, LA PARTE EXTERIOR SE COMPONE POR LAS LETRAS QUE FORMAN LA FRASE "IL·LUSTRE COL·LEGI D'ADVOCATS DE MANRESA", EN COLOR NEGRO, Y LAS LETRAS QUE COMPONEN LA PALABRA "ADVOCAT", EN COLOR ROJO. EN EL CENTRO SE ENCUENTRA EL ESCUDO DE MANRESA Y EN SU PARTEW SUPERIOR UNA CORONA CON UNA ESPADA ENCIMA.

- **Clasificación de Viena:**

23.01.01 24.09.02 27.01.12 29.01.01 29.01.06 29.01.08

- **Clases y productos / servicios o actividades solicitados:**

45 SERVICIOS ABOGADOS Y ABOGADAS (SERVICIOS JURIDICOS).

- **Clases y productos / servicios o actividades concedidos:**

Los solicitados.

Marca nacional M3720824(1) - TRASHUMANTE EL CORDERO DE SANTIAGO-PONTONES

MARCA COLECTIVA

- **Fecha solicitud:** 23/05/2018 A LAS 18:00 EN JAÉN
- **Fecha presentación solicitud otorgada:** 23/05/2018
- **Tipo:** Mixta ● **Estado:** En vigor



- **Solicitante / Titular:**

Nombre: AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO-PONTONES
Dirección: PLAZA CONSTITUCION, 1
Código Postal: 23290
Localidad: SANTIAGO DE LA ESPADA
Provincia: Jaén
País de residencia: (ES) ESPAÑA

- **Agente/Representante:**

sin representación

- **Colores reivindicados:**

AMARILLO.

- **Clasificación de Viena:**

03.04.11 27.05.04 27.05.17

- **Clases y productos / servicios o actividades solicitados:**

29 CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA. HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. CORDERO; CARNE Y PRODUCTOS DERIVADOS.

- **Clases y productos / servicios o actividades concedidos:**

29 Clase concedida limitada a:
CORDERO (NO VIVO), CARNE DE CORDERO Y PRODUCTOS DERIVADOS (PRODUCTOS DE CORDERO) PROCEDENTES DE SANTIAGO-PONTONES.

MARCA COLECTIVA

- **Fecha solicitud:** 19/09/2018 A LAS 13:10 EN INTERNET
- **Fecha presentación solicitud otorgada:** 19/09/2018
- **Tipo:** Mixta • **Estado:** En vigor

- **Solicitante / Titular:**

Nombre:	CONSELL REGULADOR DE LA IGP ALMENDRA DE MALLORCA
Dirección:	Polg, Son Llaüt, Parcela 37, s/n. Planta 1, Puerta 2
Código Postal:	07320
Localidad:	SANTA MARIA
Provincia:	Illes Balears
País de residencia:	(ES) ESPAÑA



IGP Ametlla de Mallorca

- **Agente:**

Código del agente:	0669 (6)
Nombre:	Manuela Coca Torrens
Dirección:	C/Rambla Badal,137-139
Código postal:	8028
Localidad:	Barcelona
Provincia:	Barcelona

- **Clases y productos / servicios o actividades concedidos:**

- 30 Clase concedida limitada a:
ALMENDRAS GARRAPIÑADAS; HARINAS; PASTEL DE ALMENDRA; PASTAS DE ALMENDRAS; ALMENDRAS CUBIERTAS CON CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CONFITERIA A BASE DE ALMENDRAS; PASTA DE CHOCOLATE CON FRUTOS SECOS PARA UNTAR; MEZCLAS DE ALIMENTOS QUE CONSISTEN EN COPOS DE CEREALES Y FRUTOS SECOS; TODOS ELLOS INCLUYENDO COMO INGREDIENTES ALMENDRAS AMPARADAS POR INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA AMETLLA DE MALLORCA
- 31 Clase concedida limitada a:
ALMENDRAS (FRUTOS); ALMENDRAS FRECAS; ALMENDRAS SIN PROCESAR QUE CUMPLEN CON EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA IGP AMETLLA DE MALLORCA; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, TODAS ELLAS DE ALMENDRAS AMPARADAS POR INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA DE AMETLLA DE MALLORCA

Clases(s) concedida(s): 29

– Sentencia Asuntos acumulados C-673/15 P a C- 676/15 P

“La de las marcas colectivas es garantizar el origen comercial colectivo de los productos vendidos al amparo de esa marca, diferenciándolos de los del resto de empresas aun cuando el signo sea descriptivo de su procedencia geográfica (excepción del origen geográfico) mientras que la finalidad de una IG es garantizar a los consumidores el origen geográfico de los productos y las cualidades particulares que le son propias “



FUNCIÓN ESENCIAL

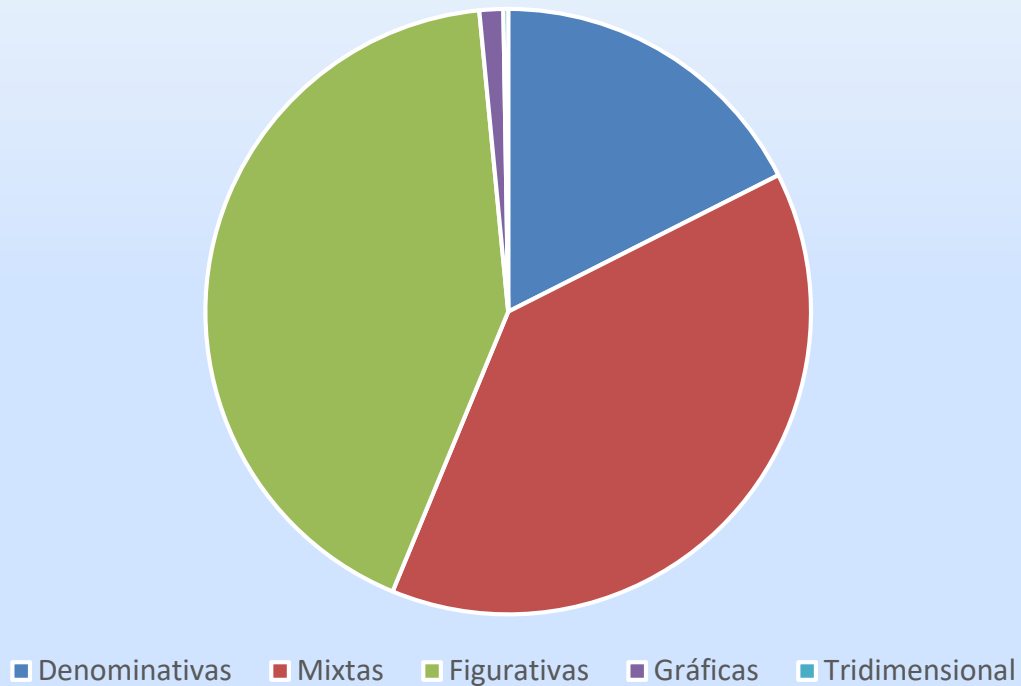
- Marcas colectivas solicitadas por Entidades de derecho público:

Permitir a la generalidad de los consumidores identificar a los sujetos públicos que adoptan determinadas actividades de fomento, impulso o desarrollo de la actividad económica de una determinada localidad, región o país, o reconocer los productos y/o servicios de un determinado ente público o institución.

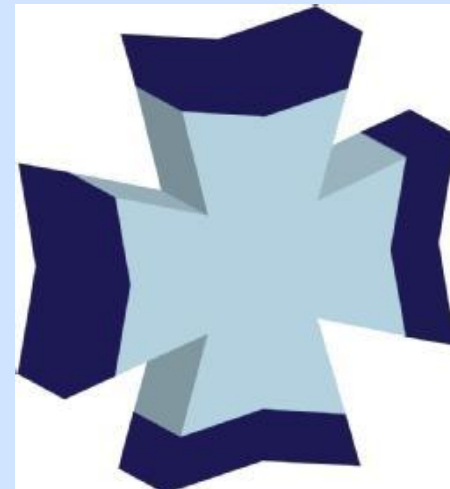
TIPO DE SIGNO

Cualquier signo que permite identificar con claridad y precisión el alcance del objeto de la protección.

Tipos de marcas colectivas solicitados



TIPO DE SIGNO





Binissalem
DENOMINACIÓ D'ORIGEN

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

- Igual al de las marcas individuales pero con algunas excepciones y particularidades.
- Examen formal y publicación.
- Tasa.

SIGNOS DISTINTIVOS.		TRÁMITE O PAGO NO ELECTRÓNICOS		TRÁMITE Y PAGO ELECTRÓNICOS	
		Clave	Importe	Clave	Importe
SOLICITUD DE MARCA O NOMBRE COMERCIAL	1ª Clase	MT01	150,45 €	ME01 (*)	127,88 €
	2ª Clase y cada sucesiva		97,48 €		82,84 €
Clase no pagada con la solicitud de marca o nombre comercial.		MT17	97,48 €	ME17 (*)	82,84 €
SOLICITUD DE MARCA COLECTIVA O DE GARANTÍA	1ª Clase	MT02	300,87 €	ME02 (*)	255,74 €
	2ª Clase y cada sucesiva		194,91 €		165,67 €
Clase no pagada con la solicitud de marca colectiva o de gar.		MT18	194,91 €	ME18 (*)	165,67 €

- **REGLAMENTO DE USO: Requisitos mínimos:**

- Nombre y dirección social del solicitante
- Objeto de la asociación o entidad solicitante.
- Órganos autorizados a representar al solicitante.
- Condiciones de afiliación a la asociación.
- Personas autorizadas a utilizar la marca.
- Si procede, condiciones de uso de la marca, e incluso las sanciones.
- Si procede, la indicación de que si la marca consiste en una indicación de procedencia geográfica, cualquier persona cuyos productos o servicios provenga de esa zona geográfica y cumpla las condiciones establecidas en el reglamento de uso, podrá hacerse miembro de la asociación.

- **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN O ENTIDAD SOLICITANTE, debidamente constituidos e inscritos.**

CAUSAS DE DENEGACIÓN

GENERALES:
Prohibiciones
Absolutas:
Carácter distintivo
MARCA BARCELONA.

MARCA COLECTIVA

BARCELONA

- **Fecha Presentación:** 30/12/2011 A LAS 11:36 EN BARCELONA
- **Fecha presentación solicitud otorgada:** 30/12/2011
- **Tipo:** Denominativa • **Estado:** Denegado

- **Solicitante / Titular:**

Nombre:	AYUNTAMIENTO DE BARCELONA
Dirección:	PLAZA SAN JAIME, SN
Localidad:	BARCELONA
Provincia:	Barcelona
Código Postal:	08002
País de residencia:	(ES) ESPAÑA

- **Agente/Representante:**

sin representación

- **Clases y productos / servicios o actividades solicitados:**

- 01 PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA.
- 02 PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.
- 03 PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS.
- 04 ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACION.



CONSIDERANDO: Que el recurrente alega, en segundo lugar, la infracción del artículo 5.1b) de la Ley de Marcas, afirmando que el signo carece de carácter distintivo. Se argumenta, además, que existen múltiples marcas ya registradas de diferentes titulares que incluyen el término BARCELONA , y por lo tanto, no puede considerarse distintiva porque será percibida únicamente como el nombre de una provincia y de una ciudad.

Por remisión del Artículo 64 de la Ley de Marcas, son aplicables a las marcas colectivas las demás prohibiciones absolutas de registro que vienen señaladas en el artículo 5 de la Ley de Marcas. Así, es claro, que aunque se exceptúe el artículo 5.1.c, las demás prohibiciones absolutas son aplicables a estas solicitudes. En este sentido se pronunció el Tribunal General en relación con la marca colectiva comunitaria denegada Txacoli, sentencia de 17 de mayo de 2011, marca que se denegó, entre otros motivos, por falta de carácter distintivo.

Nos encontramos ante una marca exclusivamente denominativa, carente de cualquier elemento gráfico, solicitada para las 45 clases del nomenclátor. En principio, el carácter distintivo debe determinarse clase por clase, producto por producto, pero no puede desconocerse que, en este caso, se trata de una marca solicitada para todos los tipos de productos y servicios que existen en el mercado.

La marca colectiva tiene que servir para distinguir los productos o servicios de los miembros de la asociación solicitante ,de los productos o servicios del resto de las empresas. En este caso, al ser el solicitante una entidad de derecho público, serán los autorizados por ésta, los que podrían ser distinguidos por la marca de que se trata. El término geográfico Barcelona en que consiste la marca 3012390, desprovisto, como ya se ha expresado antes, de cualquier otro elemento denominativo o gráfico que lo caracterice, por si solo difícilmente será percibido por los consumidores como un signo distintivo que distinga los productos o servicios de aquellos autorizados por el Ayuntamiento de Barcelona de los demás

productores de productos o prestadores de servicios. Cabe destacar la existencia de casi 4000 marcas anteriores, nacionales y comunitarias, en todas las clases del Nomenclátor , que incluyen la denominación Barcelona junto a otros elementos fonéticos o gráficos que las caracterizan. Cabe entender, como hace el recurrente, que el signo sólo va a ser percibido por el consumidor como una mera indicación localizadora de la empresa, semejante a una indicación postal, pero no como una marca colectiva dada su falta clara de carácter distintivo.

Esto se debe, en primer lugar, al carácter intrínsecamente débil de un término geográfico como marca colectiva. Así el Tribunal General en relación con una marca comunitaria colectiva, sometida al reglamento comunitario, semejante en este punto a la ley de marcas, destacó el carácter esencialmente débil de una marca colectiva constituida por un término geográfico (st de 13 junio de 2012, caso HALLOUMI).

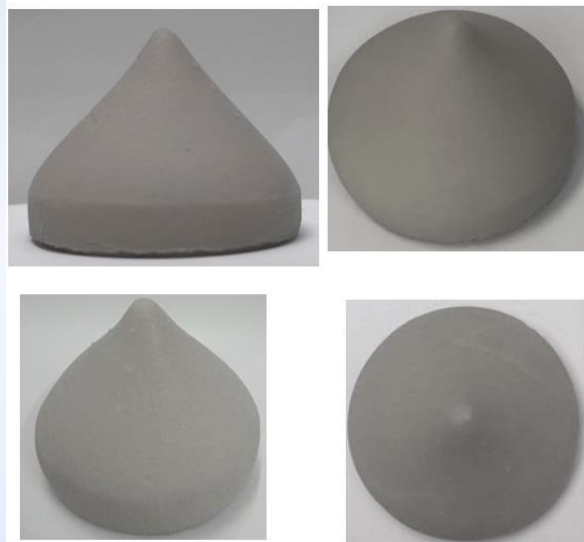
Sentencia Tribunal Supremo

Asunto Barcelona

Por tanto, la circunstancia de que el solicitante de la marca colectiva sea una persona jurídica de Derecho público, tal como autoriza expresamente el artículo 62.2 de la Ley de Marcas (y no una asociación empresarial de productores, fabricantes, comerciales o prestadores de servicios), no autoriza a prescindir del requisito de que el signo solicitado tenga carácter distintivo.

La inscripción de las marcas colectivas en los supuestos en que se soliciten por personas jurídicas de Derecho público tiene indudablemente como objeto esencial permitir a la generalidad de consumidores identificar a los sujetos públicos partícipes en la adopción de medidas de fomento o de impulso y desarrollo general o sectorial de la actividad económica de base local, registral o estatal, o también reconocer a los productos o servicios ofrecidos por las instituciones o entes públicos.

Con base en estos criterios hermenéuticos, que explican la naturaleza y los fines que caracterizan a las marcas colectivas, sostenemos que no es registrable la marca colectiva número 3.012.390 "Barcelona", al ser de aplicación la prohibición absoluta contenida en el artículo 5.1 b) de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, tal como apreció el Tribunal de instancia, en cuanto no incorpora ningún elemento distintivo o individualizador de carácter diferenciador que permita al público interesado distinguir la titularidad de los productos o servicios designados o el origen comparativo de dichos productos o servicios ofrecidos, frente a los productos de otras empresas o entes públicos.



Esta excepción se aplica solo a aquellos signos (marcas colectivas) que son descriptivos de la procedencia geográfica de los productos y servicios.

Si la marca de la Unión Europea colectiva es descriptiva de otras características de los productos y servicios, esta excepción no será aplicable y la solicitud se denegará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, la letra c), del RMUE.

En el caso que nos ocupa, la marca impugnada carece de carácter distintivo como se ha demostrado anteriormente al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, letra b), del RMUE. Por lo tanto, puede ser objetada, incluso siendo una marca colectiva, porque consiste exclusivamente en la forma cónico-convexa que establece el Reglamento de la D.O “queso tetilla” y de su Consejo Regulador, y no podrá distinguir los productos de una empresa respecto a los de otras empresas.

PROHIBICIONES ABSOLUTAS

Resto de prohibiciones:

Contrarias a la ley, orden público y buenas
costumbres

Engañosas.

DOP/IGP.

Términos tradicionales protegidos.

Especialidades tradicionales garantizadas.

Variedades vegetales

Limitaciones de productos si vulneran

PROHIBICIONES ABSOLUTAS

Excepción: art.62.3 LM

Podrán registrarse como marcas colectivas signos o indicaciones que puedan servir en el comercio para señalar la procedencia geográfica de los productos o de los servicios.

El derecho conferido por dichas marcas no permitirá a su titular prohibir a un tercero el uso en el comercio de tales signos o indicaciones, siempre que dicho uso se realice con arreglo a prácticas leales en materia industrial o comercial; en particular dicha marca no podrá oponerse a un tercero autorizado a utilizar una denominación geográfica.




Marca individual de la UE solicitada por la Fundación Consejo Regulador de la IGP Cordero Manchego para productos de las clases 16, 29 y 35.

Denegada para productos de las cl. 29 y 35 por considerarla descriptiva y desprovista de carácter distintivo.

En la Resolución de recursos, se le recuerda al Consejo Regulador que el RMUE prevé una disposición específica para las indicaciones geográficas: la marca colectiva.



Dado que el signo  tiene un significado claramente descriptivo, está asimismo desprovisto de carácter distintivo y, por consiguiente, cabe plantear una objeción a su registro a efectos del artículo 7, apartado 1, letra b), del RMUE, toda vez que no es capaz de desempeñar la función esencial de una marca, que consiste en distinguir los productos de una empresa de los de otras empresas.

El artículo 74, apartado 2 del RMUE dispone que, no obstante lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 7, del RMUE, podrán constituir marcas colectivas los signos o indicaciones que pueden servir en el comercio para señalar la procedencia geográfica de los productos o de los servicios.

Puesto que la marca solicitada es una marca individual y no colectiva, procede entonces aplicar los motivos de denegación basados en el artículo 7, apartado 1, letra c) y letra b), del RMUE. Por lo tanto, con arreglo al artículo 7, apartado 1, letra c) y letra b), del RMUE, el signo solicitado no puede constituir una marca de la Unión Europea. A este respecto véase la resolución de la Quinta Sala de Recurso de 1 de diciembre de 2017 en el asunto R 1588/2017-5, 'Cordero Manchego'.

CAUSAS DE DENEGACIÓN

- Específicas:
 - Que no induzcan al público a error en cuanto al carácter o el significado de la marca.

En segundo lugar, señala el artículo 64, apartado segundo: La solicitud de marca colectiva será también denegada cuando pueda inducir al público a error sobre el carácter o la significación de la marca, en particular cuando pueda dar la impresión de ser algo distinto de una marca colectiva.

La marca 3012390, consistente únicamente en un término geográfico sin ningún elemento denominativo adicional y desprovisto de toda caracterización gráfica, no será percibida por el consumidor como una marca colectiva, ni tan siquiera como una marca. Debe tenerse en consideración que las marcas colectivas, como las de garantía, se utilizan por las empresas previa autorización de su titular como “segunda marca”, es decir” junto a la marca de la empresa de que se trate y es indudable que la presencia junto a dicha marca del término geográfico “Barcelona” desprovisto de toda caracterización sería percibido por el consumidor medio como una mera indicación de localización semejante a una dirección o indicación postal. Cuanto antecede pone de manifiesto la plena subsunción de esta marca en el precepto prohibitivo contenido en el art. 64.2 de la Ley de Marcas.

CAUSAS DE DENEGACIÓN

- Cuando el solicitante no esté legitimado.
- Cuando no haya presentado el reglamento de uso de acuerdo con lo establecido.
- Si el reglamento de uso es contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres.

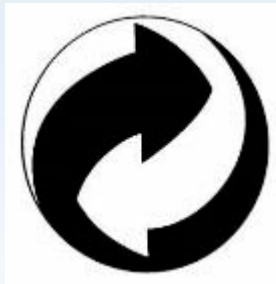


REGLAMENTO DE USO

- Modificación del Reglamento:
 - Debe someterse a la aprobación de la OEPM.
 - Cumplir con las condiciones y requisitos previstos legalmente.
- Debe publicarse en el BOPI: a partir de este momento produce efectos
- Puede ser libremente consultado por cualquier persona sin sujeción a pago de tasa.

USO DE LA MARCA

- El uso realizado por cualquier persona facultada para utilizar la marca siempre que cumpla con las demás condiciones a las que se somete el uso de la marca:
 - Uso efectivo (lugar, alcance)
 - En los plazos establecidos.
 - Naturaleza: Siempre que no difiera en elementos que alteren el carácter distintivo de la marca en la forma bajo la cual haya sido registrada



consumidor únicamente conoce la marca como indicación de que el residuo del envase así designado puede eliminarse gracias a las instalaciones de recogida de proximidad, la colocación de la marca controvertida en el envase solo significa que la empresa, como todos los demás operadores económicos, se comportan conforme a la exigencia prescrita en la Directiva 2008/98, según la cual la obligación de valorización de los residuos de envases incumbe a todas las empresas.

CADUCADA EXCEPTO PARA:

- Clase 6: «Envases de metal comprendidos en la clase 6».
- Clase 16: «Envases de papel y cartón, comprendidos en la clase 16; materias plásticas para embalaje, comprendidas en la clase 16».
- Clase 17: «Envases de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica, comprendidos en la clase 17».
- Clase 18: «Envases de cuero e imitaciones de cuero, comprendidos en la clase 18».
- Clase 20: «Envases de madera, corcho, caña, junco, mimbre y sucedáneos de estas materias, o de materias plásticas, comprendidos en la clase 20».
- Clase 21: «Recipientes para envasar para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); envases de cristalería, porcelana y loza, comprendidos en la clase 21».
- Clase 22: «Productos para envasar comprendidos en la clase 22».

NULIDAD

- Solicitud ante la OEPM
- Demanda reconvencional en el seno de una acción de infracción ante los Tribunales de Justicia.
- Causas:
 - Las mismas que el resto de los signos distintivos
 - Que se haya registrado por quien no esté legitimado o en contra de lo establecido en la regulación propia de estos signos.
 - Cuando el reglamento sea contrario a la ley, orden público o a las buenas costumbres.
 - Cuando induzca a error sobre el carácter o significación de la marca.

CADUCIDAD

- Solicitud ante la OEPM
- Demanda reconvenzional en el seno de una acción de infracción ante los Tribunales de Justicia.
- Causas:
 - Las generales.
 - No adoptar medidas que impidan un uso de la marca incompatible con el reglamento
 - Permitir un uso por personas autorizadas que pueda inducir a error sobre el carácter o significación de la marca.
 - Modificación de reglamento contraviniendo lo establecido en los art. 63 y 64 LM, salvo que el titular con una nueva modificación subsane.

CESIÓN

- Sólo podrán cederse a una persona que cumpla los requisitos de legitimación para ser titular de una marca colectiva o de garantía.



Datos

Marcas colectivas





LAS MARCAS COLECTIVAS Y DE GARANTÍA



¡VUESTRA OPINIÓN ES IMPORTANTE!

Estaremos encantados de recibir vuestras **sugerencias** a través del formulario de nuestra página web:

<https://www.oepm.es/es/qsf/index.html>

O escribiendo un correo a:

ciudadano@oepm.es



MUCHAS GRACIAS

Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (OEPM)